



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

LA PLATA, 17 ABR. 2021

FOLIO N° 001009

VISTO el Decreto 181/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual modifica el Decreto n° 178/21, y establece el sistema de fases;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/20 se declaró por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD(OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nacionales Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/2020, 576/2020, n°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020, N°956/2020, n°1033/2020, N°67/21, N°125/2021, N°168/21, n°235/21 y 241/21 que dispuso sucesivas prorrogas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y del "Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio".

Que las autoridades municipales han manifestado la necesidad de adherirse a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y reforzar las medidas de protección sanitaria, particularmente aquellas destinadas a restringir el horario de circulación, en atención al incremento en la transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2.

Que el Decreto Nacional 241/21, establece que cada Jurisdicción debe implementar estrategias específicas y adaptarlas a la realidad local,

Que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 30 de abril del corriente, y asimismo dispone a la Ciudad de La Plata como integrante del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los mismos términos que el Decreto Nacional, 181/21.

Que la provincia de Buenos Aires estableció un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y dispone que, la Ciudad de La Plata se encuentra en Fase 2, como lugar de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", limitando en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios, de conformidad con la autoridad sanitaria provincial.

Que adicionalmente, respecto del aglomerado del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N°125/21, quedan suspendidas, durante la vigencia del Decreto Nacional 235/21 modificado por su similar 241/21 la actividades en centros comerciales y shoppings, todas las actividades deportivas, recreativas sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados, los locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, los locales gastronómicos (restaurantes,

bares etc) entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar del establecimiento en locales de cercanía, debiendo los locales gastronómicos atender a sus clientes y clientas entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas únicamente en espacios habilitados al aire libre.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto que adhiera lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de incluir a la ciudad de La Plata en el sistema de Fase 2 y establecer que actividades están permitidas y cuáles no, siempre bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente se han aprobado por las autoridades competentes, o las autoridades sanitarias en la ciudad de La Plata;

Que la presente medida se adopta en función de las facultades conferidas por el artículo 182 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Adherir a lo dispuesto en el Decreto Provincial n° 181/21, mediante el que se modifica el Decreto Provincial N°178/21 y a la Resolución n°1208- MJGM-2021, a través del cual se incluye a la ciudad de La Plata en el sistema de Fase 2, como municipio que integra el aglomerado del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), estableciendo que las actividades que se encuentran habilitadas deben cumplirse con estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades competentes, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubiesen dispuesto.

ARTICULO 2º: Se establecen las siguientes restricciones horarias;

- las actividades comerciales de carácter general no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente;
- las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía;
- entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes en espacios habilitados al aire libre;
- las personas no podrán circular entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente y no podrán desarrollarse en ese horario ninguna actividad.

ARTICULO 3º: No son aplicable las restricciones a las siguientes actividades:



- Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales establecidas mediante Decreto 460/20, establecidos en el art. 11 del Decreto Nacional 125/21, y sus modificatorios, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de pasajeros;
- Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento;
- Las personas que deban retomar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.
- Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.
- El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas, en el citado decreto o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

ARTICULO 4°: Listado de **actividades permitidas:**

1. Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.
3. Personal de los servicios de justicia de turno.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

- 
- MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
 18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
 20. Servicios de lavandería.
 21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
 24. S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
 25. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
 26. Producción y distribución de biocombustibles.
 27. Operación de centrales nucleares.
 28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
 29. Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.
 30. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
 31. Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
 32. Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.
 33. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
 34. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
 35. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
 36. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 8070



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO N° 001011

37. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
38. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
39. Inscripción, identificación y documentación de personas.
40. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
41. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
42. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
43. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
44. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
45. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
46. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
47. Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.
48. Personal de la ANSES.
49. Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
50. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
51. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y única.
52. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.
53. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
54. Ópticas, con sistema de turno previo.

55. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.
56. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
57. Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.
58. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.
59. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires.
60. Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía.
61. Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.
62. Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
63. Actividad notarial.
64. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
65. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
66. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
67. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.
68. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
69. Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020.
70. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes.
71. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes.
72. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes.
73. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos
74. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local.
75. Servicio de mudanzas.
76. Servicios inmobiliarios y martilleros.
77. Servicios jurídicos.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO: N° 001012

78. Servicios notariales.
79. Servicios de contaduría y auditoría.
80. Servicios de arquitectura e ingeniería.
81. Servicios de cajas de previsión y seguridad social.
82. Servicios de kinesiología.
83. Servicios de nutricionistas.
84. Servicios de fonoaudiología.
85. Servicios de terapia ocupacional.
86. Servicios de Psicología.
87. Servicios de peluquería y estética.
88. Servicios de Musicoterapia.
89. Servicios de Gestoría.
90. Servicios de Lavadero de autos.
91. Servicios de Rehabilitación Psicomotriz.
92. Servicios de Kinesiología en medio acuático.
93. Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos.
94. Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020.
95. Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas.
96. Competencias Automovilísticas.
97. Competencias de Motociclismo.
98. Gimnasios al aire libre.
99. Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.
100. Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").
101. Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales.
102. Visitas familiares a cementerios.
103. Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario y multidomiciliario)
104. Restaurantes y bares al aire libre.
105. Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas.
106. Obra privada comprendida en Res 165/2020 y construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales).
107. Actividades sociales y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre.
108. Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas,
109. Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos.
110. Ingreso a lugares de culto.

0758

111. Celebración de ritos religiosos al aire libre (Hasta 20 personas).
112. Turismo y afines.
113. Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre.
114. Natatorios al aire libre.

Actividades no permitidas:

115. Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores).
116. Salas y los complejos cinematográficos.
117. Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural).
118. Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI).
119. Clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades (conforme Decreto Nacional N° 235/21 modificado por su similar N°0241/21).
120. Celebración de ritos religiosos en espacios cerrados con ventilación Natural
121. Natatorios en espacios cerrados.
122. Restaurantes y bares en el interior con aforo.
- 123 Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural.
124. Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)
125. Museos.
126. Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima.
127. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
128. Actividad en Casinos y Bingos.
129. Bibliotecas.
130. Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados.
131. Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en. Espacio con amplia ventilación natural, más de 10 personas.
132. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de (10) personas, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
133. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales.
134. Otras actividades no contempladas en el listado.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

ARTICULO 5°: Facúltese al Secretario de Producción a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la adecuación necesaria por las características productivas, sociales, culturales, y deportivas propias del partido de La Plata.

FOLIO N° 001013

ARTICULO 6°: Facúltese e instrúyase a la Secretaría de Salud a dictar las normas aclaratorias y complementarias para el desarrollo del sistema de salidas saludables contemplado por el artículo precedente para la presente etapa.

ARTÍCULO 7°: Establécese que las resoluciones que dicten en virtud de las facultades que se acuerdan por este acto deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal y el Secretario de Producción.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.


ROGELIO M. BLESA
Secretario
Secretaría de Producción
Municipalidad de La Plata


Prof. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA




Dr. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

